



17 de marzo de 2014

Honorable Luis Daniel Rivera Filomeno  
Presidente Comisión de Relaciones  
Laborales, Asuntos del Consumidor y  
Creación de Empleos  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

**P del S 824**

Lic. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P del S 824 que propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, también conocida como "Ley de Jornada de Trabajo de 1948", a los fines de restablecer que las horas trabajadas durante el día domingo se pagarán a un tipo de salario igual al doble del tipo convenido; y para enmendar el Artículo 4, de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, también conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", en conformidad para tales efectos establecer que se pagarán a un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares en los establecimientos comerciales.

Debido a que este proyecto pretende evaluar las enmiendas aprobadas en 2009, es necesario poner en contexto varios asuntos sobre el análisis realizado entonces. Específicamente, esta Comisión debe tener presente que lo que finalmente se convirtió en la Ley Núm. 143 de 2009 no fue lo presentado en los proyectos de ley originales ni fue lo discutido en las vistas públicas de Cámara (PC 1233) y Senado (PS 88) por lo que las expectativas y expresiones que se citan en la exposición de motivos deben tomarse con cautela.

Durante este complicado proceso, las reacciones y posturas de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) se fueron atemperando a las circunstancias y a los cambios en las propuestas. Y aunque lo que queda es la impresión general de que MIDA apoyaba cualquier cambio a la Ley de Cierre, la realidad es otra y es meritorio aclararla porque los matices son fundamentales. Esto no debe interpretarse como un intento en negar el pasado sino de explicar el récord público. Para ello queremos citar de nuestra ponencia del 27 de febrero de 2008 al PC 1233 que se analizaba en este cuerpo:

*"Aunque por razones distintas, tanto con el PS 88 como con la medida de marras, MIDA no puede endosar los proyectos según presentados por lo que nos vemos en la obligación de solicitar enmiendas. En esta ocasión, nuestra preocupación gira en torno a la eliminación del cierre nocturno como explicaremos más adelante.*

*La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) ha estado relacionada por muchos años a los procesos evolutivos de esta ley, también conocida como Ley de Cierre, y en la mayoría de nuestras comparecencias públicas hemos defendido el estatuto. De hecho, durante la década de los ochenta MIDA compareció como parte interventora en el caso de Pueblo Supermarket vs. Secretario de Justicia, 117 D.P.R. 7547 (1986), defendiendo la validez del estatuto que estaba siendo cuestionada por Pueblo Supermarket. En esa ocasión el Tribunal de Primera Instancia decretó inconstitucional el estatuto pero el Tribunal Supremo se dividió quedando vigente el estatuto. Luego participamos en el proceso de aprobación de la ley actual en 1989 y hemos estado activos en todas sus enmiendas.*

*Sin embargo, las múltiples enmiendas a este estatuto y su implementación deficiente han causado que el mismo se utilice como mecanismo de competencia desleal entre empresarios de diferentes sectores, algunos utilizando sus exclusiones para competir con los que no tienen esa capacidad. Se ha demostrado además lo impráctico de su implementación para los consumidores y empleados. Ante esta realidad, es menester revisar su adecuacidad para cumplir con sus propósitos. No estamos cuestionando los propósitos del estatuto sino meramente añadiendo criterios al balance de intereses que debe prevalecer, como pueden ser los cambios sociales, las prácticas de competencia y los patrones de consumo de los ciudadanos."*

Terminaba la ponencia estableciendo:

*"No obstante lo anterior, nuestro apoyo a esta medida no implica que los empresarios locales están bien protegidos de las prácticas*

*competitivas ilegales que algunos comercios puedan emprender. Meramente exponemos que la Ley de Cierre, en lo que respecta a los domingos, se ha convertido en una desventaja en vez de en una protección. En este sentido, aprovechamos esta ocasión para resaltar la necesidad de reforzar otros estatutos vigentes como la Ley de Monopolios y evaluar su aplicación que entendemos no se ha estado fiscalizando efectivamente aunque sí es una herramienta adecuada para proteger a los empresarios locales.*

*Por todo lo cual, MIDA condiciona su apoyo a esta medida a que se incluya una enmienda para dejar vigente el Artículo 4 (Apertura Parcial) de la actual ley. Estamos a su disposición para contestar sus preguntas."*

Queda claro entonces que el proceso fue uno complicado y no puede resumirse meramente en quienes están o estuvieron a favor o en contra y citarse las expresiones sin este contexto. Aunque MIDA se expresó públicamente a favor de enmendar la Ley de Cierre, la enorme variación entre cada uno de los proyectos y entre éstos y de la ley finalmente aprobada hacen una gran diferencia. Por ejemplo, el estatuto finalmente aprobado eliminó el Artículo 4 que defendíamos en la ponencia citada, mantuvo parcialmente el cierre dominical en las mañanas que era posiblemente el espacio de mayor interés, eliminó la autoridad del Departamento de Justicia en las violaciones, otorgó al DACO la facultad para añadir productos que pueden venderse en las farmacias durante los horarios de cierre lo que provocó un gran enfrentamiento que finalmente fue atendido por legislación en el 2013 lo cual nosotros habíamos solicitado y apoyamos durante el proceso legislativo. Todas estas instancias de cambios en las versiones originales fueron problemáticas para MIDA y han agravado la situación competitiva de los supermercados frente a otros tipos de comercios que era precisamente la razón por la que apoyábamos se revisara la ley en el 2008 y 2009.

### **Paga doble y la competencia**

Entre esos múltiples cambios, se incluye el tema de la paga dominical. Aunque los proyectos hablaban de eliminar la paga doble y sustituirla por paga sencilla, el resultado terminó siendo la paga y media. Pero distinto a la impresión que se da en la discusión pública y en la propia exposición de motivos de este proyecto, esto no perjudicó a todos los empleados sino que por el contrario representó aumentos para miles de empleados al eliminar una injusticia competitiva. Esto es, hasta entonces las cadenas de farmacias pagaban sencillo mientras otros comercios que compiten con ellas pagaban doble. Es por esta razón que MIDA apoyó esa enmienda pero la discusión pública se ha centrado sólo en los empleados que redujeron sus sueldos, ignorando los miles que recibieron aumentos y el hecho de que se corrigió una injusticia competitiva.

Ante toda esta madeja de cambios y matices, la postura de MIDA ha tratado de ser consistente en que lo que deseamos es por lo menos igualdad de condiciones y así se reiteró en una resolución de nuestra Asamblea en el año 2009.

Además del tema de las farmacias, que se atendió parcialmente en el 2009, no puede olvidarse el legislador que a través de las muchas enmiendas a esta ley se ha ido incrementado paulatinamente el número de empleados que debía tener un pequeño comercio para estar exento de la Ley de Cierre, de 7 a 15 y finalmente a 25 acercando el tamaño de los comercios que compiten con los que se obliga a cerrar. Y como si fuera poco, las enmiendas del 2009 eliminaron las restricciones de productos que podían venderse en otros comercios como las gasolineras con tiendas de conveniencia que también pueden ser competidores directos de los supermercados. Esto implica que dichos comercios, compiten directamente con los supermercados pero están excluidos de la Ley de Cierre y por ende de la paga a tiempo y medio o doble de aprobarse la presente medida, nuevamente ampliando la desventaja de nuestro sector.

Es evidente que la búsqueda de igualdad de condiciones no ha dado resultados y seguimos sufriendo de competencia desleal. Por tanto, el reclamo sigue vigente; o se deroga totalmente la Ley de Cierre permitiendo la libre competencia, o se enmienda para asegurar la competencia justa. En ambos casos, también hace falta que el estado ejerza su obligación de regulador de la competencia ya sea a través de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia o por el DACO.

Retomando el asunto de la paga doble, ya establecimos que nuestro primer reclamo es que exista igualdad de condiciones y que no existan dos tipos de empleados, aquellos que trabajan domingo a paga sencilla y aquellos que trabajan domingo a paga doble. Pero aún igualando a todos los sectores comerciales bajo la paga doble, sigue la interrogante de por qué se justifica que la paga de un día particular sea doble versus el resto de los días de la semana. En su origen se trataba de una penalidad impuesta porque se entendía que el domingo era un día obligado de descanso basado en razones religiosas. Pero luego se estableció legislación en otros sectores, como la manufactura y turismo, a quienes no les aplica la Ley de Cierre, para definir la penalidad sólo en caso de proveer un día de descanso semanal pero dicho día de descanso puede caer en cualquier día de la semana. Es decir, el objetivo es que no se trabajen 7 días corridos pero son los patronos los que definen la semana de trabajo con lo cual el día libre puede ser a mitad de semana.

Bajo esta realidad, no vemos justificación racional alguna para imponer una penalidad a los comercios que abren ese día cuando están simplemente

realizando algo que la ley permite e incluso fomenta. Más aún cuando precisamente se argumenta que muchos de estos empleados son a tiempo parcial lo que hace inaplicable la penalidad que se basaba en la necesidad de un día de descanso semanal. No tratándose de una necesidad de descanso, ni de una actividad económica que el estado quiere desalentar, queda sólo el deseo de incrementar el sueldo de los empleados como justificación pero debe quedar claro que no existe nexo racional con el hecho de que sea domingo. Por tanto, aunque para MIDA lo primordial es la igualdad de salarios independientemente de lo que esta asamblea decida, entendemos injustificada la penalidad.

### **Los Consumidores**

Otro criterio de importancia en este debate tiene que ser el reclamo de los consumidores de poder comprar en los horarios que más les convenga. Este es un reclamo que se ha documentado en encuestas que se presentaron durante el proceso de las últimas enmiendas a las cuales damos validez. Independientemente de la conveniencia competitiva, los comercios se deben a sus clientes y están conscientes de este reclamo que era y sigue siendo particularmente fuerte los domingos en la mañana y durante los días de fiesta, precisamente los días que no se tocaron. Esto es importante cuando se analiza el efecto de estas enmiendas en los empleos, porque como ya establecimos, el estatuto finalmente aprobado no guarda relación con la apertura que se estuvo solicitando y que se entendió podría haber generado incrementos en empleos.

El tema de los horarios también incide en el impacto que las enmiendas del 2009 pudieron haber tenido en las ventas de pequeños y medianos comercios. Como la Ley Núm. 143-2009 flexibilizó sólo los horarios nocturnos han sido muy pocos los supermercados para los cuales esto representó alguna oportunidad comercial real. Por tanto, salvo aquellos comercios que se encuentran en lugares de alta incidencia turística, que siempre han estado excluidos, en términos generales los supermercados no han incrementado significativamente horarios nocturnos.

No obstante, aquellos comercios como las cadenas de farmacias y las tiendas por departamentos, que complementan sus ventas de alimentos con otros tipos de productos, han sido los principales beneficiados de los cambios en horarios nocturnos. Esto contrasta grandemente con los objetivos originales de la Ley de Cierre de 1989 que tuvo como propósito proteger a los pequeños y medianos comerciantes de la competencia de las grandes cadenas comerciales. Véase, *ELA et. al. v. Malavé*, 157 D.P.R. 586, 596 (2002), citando el Informe de la Comisión Especial sobre el Estudio de la Ley de Cierre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 819 de 25 de octubre de 1989.

## **Los empleos**

En línea con lo anterior, durante todo este proceso se habló de creación de empleos. Y los datos son innegables, el empleo se ha reducido desde el 2009 en nuestro sector al igual que en el resto de la economía.

Las razones para esta pérdida se deben a muchos factores que posiblemente no guardan relación con las enmiendas del 2009 como la pérdida de población, el incremento en costos, la depresión económica que lleva 8 años, y los consiguientes aumentos en contribuciones. Pocas personas en el 2009 pudieron predecir que la recesión continuaría 5 años más e incluso se agravaría. A eso hay que añadir que se mantuvo el cierre en los horarios de mayores posibilidades y se mantuvo la penalidad en los sueldos por encima del salario regular. Aún así, y aunque en nuestros escritos oficiales nunca ofrecimos números específicos de empleos, reconocemos que se debió ejercer mayor cautela al hablar públicamente prediciendo la creación de empleos sobre todo cuando no controlamos el resultado final del proceso legislativo.

Esta situación económica, incluso se ha agravado desde el pasado verano con la aprobación de nuevas contribuciones e incrementos en servicios como el agua y electricidad. La pérdida de empleos ha continuado y no vemos cambios en las tendencias a corto plazo. De hecho, una encuesta a un grupo representativo de nuestros socios refleja que durante los meses de enero y febrero el 63% redujo nómina pero cuando lo segmentamos entre detallistas y mayoristas que serían los que estarían pagando el salario doble, la cifra de aquellos que han reducido nómina sube a 89%. Bajo un escenario como este, la presente medida significará aún más reducciones y desempleo.

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), no favorece la aprobación de esta medida por entender que está basada en premisas incorrectas, agrava la posición competitiva de los supermercados versus otros comercios que no estarían sujetos a la misma, por entender que se trata de una penalidad injustificada basada en la realidad laboral de otros tiempos y porque la gravedad del entorno económico hace que cualquier incremento adicional en costos para los comercios se traduzca en un mayor desempleo.